

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **54**

Fecha: 27/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 1998 00439	Verbal Sumario Alimentos	GERMAN EDGAR OROZCO GUZMAN	CAMILO ANDRES OROZCO LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento	26/07/2023	
11001 31 10 028 2013 00400	Sucesion	MARIA INES SANCHEZ MORA	LUIS RAFAEL SANCHEZ MORA	Auto que ordena correr traslado Ver traslado - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101	26/07/2023	
11001 31 10 028 2014 00415	Sucesion	CESAR RODRIGUEZ YEPES	YEPES DE RODRIGUES LUZ ANGELICA	.Auto que designa Auxiliar Partidor	26/07/2023	
11001 31 10 028 2017 00626	Ejecutivo	PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVA	JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ	auto que resuelve solicitud Niega medida	26/07/2023	
11001 31 10 028 2017 00626	Ejecutivo	PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVA	JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ	Auto que ordena correr traslado Ver Traslado - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101	26/07/2023	
11001 31 10 028 2020 00365	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CECILIA RODRIGUEZ PARRA	RAUL MEJIA	Sentencia Sentencia	26/07/2023	
11001 31 10 028 2020 00365	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CECILIA RODRIGUEZ PARRA	RAUL MEJIA	. Auto Sustanciacion Estese a lo resuelto	26/07/2023	
11001 31 10 028 2021 00260	Sucesion	EDUAR RAMIREZ RAMIREZ	EDUVIGES RAMIREZ AGUILERA	Fija fecha inventarios y avaluos	26/07/2023	
11001 31 10 028 2022 00027	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	SAMUEL GUZMAN CASTILLA	MARTHA EUGENIA MORALES SERNA	Admite	26/07/2023	
11001 31 10 028 2022 00027	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	SAMUEL GUZMAN CASTILLA	MARTHA EUGENIA MORALES SERNA	Auto decreta medidas cautelares	26/07/2023	
11001 31 10 028 2022 00461	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ERIKA JOHANA CAICEDO VANEGAS	EXON JAIR CASALLAS LEON	. Auto Sustanciacion Ordena notificar	26/07/2023	
11001 31 10 028 2022 00483	Sin Tipo de Proceso	ANGIE PAOLA RUIZ TENZA	JACKELINE RUIZ TENZA	auto que resuelve solicitud	26/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2022 00560	Verbal Sumario	FREY LEANDRO CALDERON GALINDO	ERIKA OLAYA ANGARITA	Auto que abre a pruebas	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00153	Sin Tipo de Proceso	OLGA ELIANA ECHEVERRY MATEUS	VANESSA TORRES GONZALEZ	Rechaza demanda Ordena remitir	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00165	Restablecimiento de derechos	ICBF	MIRLENIS DEL CARMEN GULFO AHUMADA	. Auto que ordena oficiar	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00371	Ejecutivo - Minima Cuantía	SANDRA TATIANA LOSADA ROJAS	RICARDO JOSE PEREZ MONTALVO	Libra Mandamiento de Pago	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00371	Ejecutivo - Minima Cuantía	SANDRA TATIANA LOSADA ROJAS	RICARDO JOSE PEREZ MONTALVO	Auto decreta medidas cautelares	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00408	Sucesion	ICBF	NOEL HERNANDO ACOSTA TOVAR	Auto decreta medidas cautelares	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00408	Sucesion	ICBF	NOEL HERNANDO ACOSTA TOVAR	Admite	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00424	Verbal Sumario	CECILIA GONZALEZ PINZON	GEMA MOSQUERA	Rechaza demanda	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00448	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS ARLEY FLORIDO BUSTOS	MARIA DORAIDA CARRILLO LOPEZ	Rechaza demanda	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00454	Ordinario	LIZDEY MORALES CASTILLO	GUILLERMO ARTURO MORALES YEPES	Rechaza demanda	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00497	Ejecutivo - Minima Cuantía	LISSEETT RENAUX RANGEL	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA MARTINEZ	Inadmite	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00499	Verbal Sumario Alimentos	CLAUDIA JANNETH LUGO SOTO	JUAN VICENTE CARDONA CELY	Inadmite	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00502	Verbal Sumario Alimentos	CLAUDIA PATRICIA NIÑO VASQUEZ	JUAN GUILLERMO ESPITIA HERNANDEZ	Inadmite	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00503	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	CINDY LORENA QUINTIAN ARIAS	MAURI ALBEIRO REYES CARVAJAL	Inadmite	26/07/2023	
11001 31 10 028 2023 00507	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	LIZ GERALDINE QUINTANA RAMIREZ	DEIVID GAMBA SUAREZ	Admite	26/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00514	Ordinario	JOHAN MANUEL WELLER MENDEZ	ANDREA ELODIA VILORIA OLMEDO	Admite	26/07/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 027 Liquidación de Sociedad Conyugal de Samuel Guzmán contra Martha Morales.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

a. El embargo sobre el inmueble que se encuentra en cabeza de la demandada MARTHA EUGENIA MORALES SERNA identificados con matrícula No. 50N-864061, 50N-20384082 y 50N-864073 de Bogotá.

b. El embargo sobre el Establecimiento de Comercio que se encuentra en cabeza de SAMUEL GUZMAN CASTILLA identificado con matricula mercantil No. 03143343 de Bogotá

Por secretaria realícese el oficio correspondiente, a fin de que el mismo sea retirado y tramitado por la parte interesada.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la inscripción ordenada.

c. Decretar la medida cautelar de embargo sobre sobre el vehículo identificado con placas CVN529 de Bogotá y que se encuentra en cabeza de la demandada. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dfcb8f4ab73c74aea7c7ffb555a4326986ec10676f8c0daec0b81f6c2fb450**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 371 Ejecutivo de Alimentos de Sandra Losada contra Ricardo Pérez.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. Decretar el embargo y retención del **50%** de todo lo que constituya salario de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, dineros que devenga el ejecutado como empleado de Parques Nacionales Naturales de Colombia. **Limítese** la medida a la suma de \$30'000.000=, dineros que deberán consignarse por el pagador a órdenes de este Juzgado bajo el código **tipo 1**.

OFÍCIESE al Pagador de Parques Nacionales Naturales de Colombia (notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co) a fin de que consignen a disposición de este Juzgado dichos dineros dentro de los cinco (05) días siguientes a que se cause el pago correspondiente, a través de la Cuenta Nacional del Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales. Se advierte que, en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

b. De momento no se decretará la cautela solicitada en el numeral segundo, toda vez que con la medida cautelar anteriormente ordenada, se garantiza el pago de las cuotas adeudadas.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ee041838d8578eadd6b8ffbaadd1fedf63f3e3af3e042d7faf555b55b038**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 408 Sucesión de Noel Acosta.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-54449 de Bogotá y que se encuentra en cabeza del causante.

Por secretaria realícese el oficio correspondiente, a fin de que el mismo sea retirado y tramitado por la parte interesada.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la inscripción ordenada.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecf810edc6c2782a6c020b96d0b9c6ba1f20f690c1e1535be149f732a3e437f**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 - 0514 Impugnación de Paternidad de Johan Weller contra Andrea Viloria.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado por JOHAN MANUEL WELLER MENDEZ en contra de la NNA SHANNON ALEJANDRINA WELLER VILORIA representada por su progenitora ANDREA ELORIA VILORIA OLMEDO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en impugnación e investigación en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Se prescinde de la práctica del EXAMEN de ADN, toda vez que se allega con la demanda informe de resultados de la prueba de ADN realizada por el laboratorio del Instituto de Genética de la Universidad Nacional, practicada a las partes del proceso, obrante a folio 8 del anexo 001 del expediente digital, de los cuales se corre traslado a la demandada, por el término de tres (3) días a partir de la notificación personal de la demanda, para los fines del parágrafo del artículo 228 del C. G. del P.

5. RECONOCER al abogado JOSE LUIS GONZALEZ como apoderado del actor, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0586e90be417cca19f54b1b44e393bec1dc3af2a606dc35c5fa48997ade3cf84**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0499 Fijación Cuota de Alimentos de Claudia Lugo contra Juan cardona.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5)m días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, como quiera que de los hechos se desprende que la cuota de alimentos fue fijada por la Defensoría de Familia en audiencia de conciliación fracasada, la cual al no haberse presentado recurso dentro del término de ley se entiende por aceptada. (art.111 de la Ley 1098 de 2006 numeral 2).

2. Apórtese copia del acta de Conciliación fracasada ante el ICBF mencionada en el acápite de pruebas de la demanda y no aportada.

3. Si lo que se pretende es el incremento de la cuota fijada apórtese constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022 como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea31f295d24e32f138c65878b1ee3db97cf00dcc973991cb10e540d0d56802c7**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0502 Fijación de Alimentos y reglamentación de visitas de Claudia Niño contra Juan Espitia

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese poder para adelantar este trámite con la aceptación de la apoderada.

2. Proceda la abogada a suscribir la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3060c3cda7d8b49a42f18247dbb8589415cdbb9020c610aca1d0f0ebdcbc88be

Documento generado en 26/07/2023 11:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0503 Privación de Patria Potestad de Cindy Lorena Quitian contra Mauri Reyes.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5)m días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Allegar copia del registro civil de nacimiento del menor de edad objeto del proceso mencionado en el acápite de pruebas de la demanda y no aportado.

2. Aportar relación de los parientes por línea materna y paterna del menor de edad, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f7d87908c7d35b181fe05a097e7a179d53ab102560cbdbe952d5f64ca825fb4

Documento generado en 26/07/2023 11:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 497 Ejecutivo de Alimentos de Lisseett Renaux contra Victor Castañeda.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá indicar cual fue el último lugar del domicilio de los menores, señálese dirección de residencia y ciudad.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40074ef5c0d2fe0aa13134320a8fe4149b26299e8ecb356a189de04aa002f1f**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0507 Privación de Patria Potestad de Liz Quintana contra Deivid Gamba.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESAD, instaurada a través del Defensor de Familia del ICBF por la señora LIZ GERALDINE QUINTANA RAMIREZ en representación de la NNA TIFFANY GAMBA QUINTANA contra DEIVID GAMBA SUAREZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Tener en cuenta la relación de los parientes de la NNA relacionados en el folio 4 del anexo 001 del expediente digital, conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., se ordena EMPLAZAR a los parientes por línea paterna de quienes se dice desconocer su paradero, de conformidad con lo normado en ley 2213 de 2022, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y cítese a los familiares por línea materna por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.

5. Notifiquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b4b00142b91550d0dfe3ddff81f65f14537a19486c7bf8571e77d9a1fdd65c**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 027 Liquidación de Sociedad Conyugal de Samuel Guzmán contra Martha Morales.

Reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de SAMUEL GUZMAN CASTILLA contra MARTHA EUGENIA MORALES SERNA.

SEGUNDO: NOTIFICAR de este auto a la parte demandada y córrasele traslado por diez (10) días, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y una vez cumplido ello, sígase el trámite consagrado en el art. 523 Ibidem.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: RECONOCER a la abogada ANA EDITH ZAPATA MUÑOZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria mediante oficio, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente conforme al grupo que corresponde.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0b0608293502fd1ce6d0d058c9892e96fb40cbd9dbd153afb318f9d0ed9f0c**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 0365 Unión Marital de Hecho de Cecilia Rodríguez contra Néstor y Mery Mejía y herederos indeterminados de Raúl Mejía (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso adentrarse en el estudio del recurso interpuesto, de no ser porque obra en el expediente escrito con transacción realizada entre la demandante y los demandados representados por su apoderado en la que resuelven no solo el objeto del proceso sino los efectos patrimoniales del mismo, por lo anterior este a lo resuelto en providencia de la misma fecha dictado en el cuaderno principal de la demanda.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a782f35609c186d49c9f2930af5764b04a8770062b7e5cc3479dd64cf525ba**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiseis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0454 Impugnación e Investigación de Paternidad de Lizdey Morales contra Cristóbal Madrid y Guillermo Morales.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1c9467bcf515afd1619eaba0d81a3bd51b78ba6d4fb64c9aad8d3e4d7a534d**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0448 Unión Marital de Hecho de Luis Florido contra María Carrillo.

Visto el anexo 004 del expediente digital presentado en el término para subsanar, el despacho advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, como quiera que el escrito no ajustó las pretensiones conforme lo solicitado por el despacho. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88261c64f544a95ec37b68d89b01a554d1e3a44daa7bbb1a0cb42d392034f7f**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 371 Ejecutivo de Alimentos de Sandra Losada contra Ricardo Pérez.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., una vez subsanada la demanda el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor del menor JUAN MARTIN PEREZ LOSADA representado legalmente por la progenitora SANDRA TATIANA LOSADA ROJAS en contra del señor RICARDO JOSE PEREZ MONTALVO por las siguientes sumas de dinero, incrementos que fueron reajustados por el Despacho conforme a ley:

1.1. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de (\$500.000,00) causadas y no pagadas.

1.2. SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.228.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de (\$519.000,00) causadas y no pagadas.

1.3. SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.330.672,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de (\$527.556,00) causadas y no pagadas.

1.4. SEIS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.686.448,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de (\$557.204,00) causadas y no pagadas.

1.5. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.317.768,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de (\$616.824,00) causadas y no pagadas.

1.6. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la muda de ropa del año 2019, causada y no pagada.

1.7. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2020, cada una por valor de (\$200.000,00) causadas y no pagadas

1.8. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2021, cada una por valor de (\$200.000,00) causadas y no pagadas

1.9. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2022, cada una por valor de (\$200.000,00) causadas y no pagadas.

1.10. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de la muda de ropa del año 2023, causada y no pagada.

1.11. NEGAR librar mandamiento de pago correspondientes al 50% de los gastos educativos y de salud, por cuanto de las sumas solicitadas no se allegó prueba alguna que así lo acreditara.

1.12. Por las cuotas alimentarias, de vestuario, salud y educación, sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.13. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.14. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo dispuesto con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- RECONOCER a la abogada MARTHA ALFONSO ROMERO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64827dd40384c5f6aeefbe9db10654179d2a158062234b12156b869bc506c317**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 408 Sucesión de Noel Acosta.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios y por haber sido subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de NOEL HERNANDO ACOSTA TOVAR en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria** procédase de conformidad y emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria.

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER al I.C.B.F. quien actúa en calidad de heredero interesado dentro de la herencia del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER a la abogada DIANA ALEJANDRA ACOSTA ESPAÑA en calidad de apoderada judicial del ICBF, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e92cd387304ec03b86f2b43d9212c316e3bc54406e5d28990fc0d388374bfa**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0424 Levantamiento Patrimonio de Familia de Cecilia González y Otros contra Gema Mosquera.

Visto el anexo 004 del expediente digital presentado en el término para subsanar, el despacho advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, como quiera que la constancia de conciliación fracasada fue aportada de manera extemporánea. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1bd25b3581bc5367031819b2b8e1306f07763de353b2f8c94ecf2507693e62**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2014 – 415 Sucesión de Francisco Rodríguez y Luz Yepes.

Tener en cuenta el documento aportado por la parte interesada en el que se evidencia que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-780127 de Bogotá se encuentra al día en el pago de impuestos prediales de los años 2017 a 2022. **Acredítese** el pago del impuesto predial del año 2023.

De otro lado, teniendo en cuenta que el trabajo de partición debe presentarse y suscribirse por todos los abogados que representen los intereses de las partes y como quiera que los abogados no dieron cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 3° del auto del pasado 11 de noviembre de 2020, el Despacho procede:

DESIGNAR como PARTIDOR de la Lista de Auxiliares de la Justicia a BLANCA EDILSA MURCIA RAMIREZ, tal y como lo ordena el inciso 2° del art. 507 del C.G.P. Comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito, a fin de que comparezca a este Juzgado y una vez se acredite el pago del impuesto predial, deberá allegar a este Despacho el trabajo de partición en un término máximo de diez (10) días. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2af77a028f6a62279fe18f945ed939313896b57a9b76198874a8845710701a**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref. 2023 – 153 Incidente Levantamiento de la Medida de Protección de Olga Echeverry contra Vanessa Torres.

De una revisión al plenario, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 5° del artículo 7° del Acuerdo No. 1667 de 2002, el cual señala:

*“5. **POR ADJUDICACIÓN:** Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.*

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomara información correspondiente para hacerlas comprensiones del caso.”

Así las cosas, **se dejará sin valor y efecto** la providencia proferida por este juzgador el 17 de mayo de 2023, toda vez que por un lapsus involuntario no se observó que este asunto ya había sido conocido por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, correspondiéndole a ese Despacho continuar conociendo el trámite.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente Medida de Protección por haber sido conocida por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: REMITIR el trámite administrativo y sus anexos al Juzgado Homólogo de Familia de Bogotá, para su conocimiento. **Oficiese.**

TERCERO: Proponer conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juzgado Primero de Familia no acepte lo aquí dispuesto.

CUARTO: REALIZAR las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d26a232c483bcd372591729c4d6f470ff11fb0bbbe8719238edcd1648624f8**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref. 2022 – 483 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección instaurada por Angie Ruiz en contra de Jackeline Ruiz.

Tener en cuenta que la accionada JACKELINE RUIZ TENZA presentó recurso de reposición contra la providencia que profirió orden de arresto en su contra, quien, además solicita se le remita copia del expediente digital para presentar la sustentación del recurso.

Por lo anterior, **por secretaria** remítase el link del expediente a la accionada al correo alexander.1992.torres@gmail.com para que presente la sustentación del recurso, término que empezara a correr al día siguiente de su envío.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82a02500a60436a2dc4b20ad105f314e15e2b6bca1edba1a3a52d9cf45901bb0

Documento generado en 26/07/2023 11:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2017 – 0626 Ejecutivo de Costas dentro del proceso de Impugnación de Paternidad de Juan Barrero contra Paola Rodríguez

Atendiendo escrito visible en el anexo 12-C1 del expediente digital, presentado por el demandado en el que solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme la liquidación visible en el anexo 09 – C1 del expediente digital, se dispone: CORRER traslado, por el término de tres (3) días (art. 416-3 del C.G.P.).

Téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada de la actora, en calidad de dependientes judiciales a la estudiante de derecho PAOLA NATALY GONZALEZ RODRIGUEZ en los términos allí expresados (folio 3 – anexo 11-C1 del expediente digital) y envíese el link o vínculo necesario para que tenga acceso al expediente, una vez lo solicite al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se le advierte que estará disponible por un tiempo limitado.

Vencido el término, por secretaría ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc74977e3c102df51534f2182ccf6a353aa29c29d4a9902be2e4496830422e32**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022-0560 Reglamentación de Visitas de Frey Calderón contra Erika Olaya.

Revisado el expediente digital, y como quiera que la audiencia de conciliación se declaró fracasada, se procede a continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el párrafo primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en cuanto derecho corresponda los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Óigase en testimonio a los señores *Fredy Alfonso Calderón Herrán, Sergio Mateo Calderón Galindo, Gladys Galindo Olmos, Faride Galindo Olmos y Hasblady Calderón Herrán.*

DECLARACION DE PARTE: Óigase en interrogatorio a las partes.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en cuanto derecho corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Óigase en testimonio a los señores *Carolina Fernanda Olaya Angarita, Estefanía Olaya Angarita Hermana Gemela, Yaned Quintana Ducon, María Leonor Angarita Mendivelso, Luz Marina Munar de Vivas y Hugo Hernán Vega Parra.*

INTERROGATORIO: Óigase en interrogatorio a las partes.

DE OFICIO:

VALORACIÓN SICOLÓGICA: Practíquese análisis psicológico a las partes y su hija menor de edad L.A.C.O. por intermedio de Instituto de Medicina Legal con el fin de determinar estado emocional y mental, de cada uno y las demás que estime conveniente los profesionales del área dentro de este tipo de procesos. **Oficiese** anexando copia del expediente.

Una vez se allegue el resultado de la prueba ordenada ingrese el proceso al despacho para señalar fecha para el recaudo de las pruebas aquí ordenadas.

.

Notifíquese a la Defensora de familia adscrita al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46c7a9cc86f661e563b0e93bdacf06efd699e04ebfc198e9e7c91ebc2705a98**
Documento generado en 26/07/2023 11:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 - 260 Sucesión Intestada de Eduviges Ramírez.

Téngase por notificado de manera personal a CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ y se le RECONOCE como heredero de la causante en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a la abogada CAROL BRIGITTE CASTRO BORBON como apoderada de la directora del I.C.B.F. Regional Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 3 del mes de octubre del año 2023, a la hora de las 2:30 pm. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los abogados al correo electrónico juanvp119@gmail.com y caroolcastro01@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los apoderados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo y deberán remitir al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos, los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7a4de433de79136046438a392c6828901605f6058f06d41a5b588045d86639**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 - 165 Restablecimiento de Derechos en favor del adolescente C.I.G.A.

Póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Fundación Educar Colombia “EDUCOL”, donde se indica que la adolescente CECILIA ISABEL GULFO AHUMADA se evadió de la institución el día 8 de junio de 2023, quien, empujó y golpeó a su compañera dándose a la huida.

Así las cosas y pese a que se realizaron los mecanismos de búsqueda para lograr la ubicación de la adolescente, aún se desconoce su paradero, por ello, el Juzgado **Dispone:**

Oficiar a la Entidad Promotora de Salud Mutual Ser E.P.S., a fin de que indiquen a este Despacho los datos de contacto que actualmente registra la adolescente CECILIA ISABEL GULFO AHUMADA identificada con T.I. 1.047.409.121 de Cartagena y la progenitora MIRLENIS DEL CARMEN GULFO AHUMADA, toda vez que en este Estrado Judicial cursa proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor y se desconoce su paradero.

Oficiar a la Entidad Promotora de Salud Mutual Ser E.P.S., y a la Secretaría de Educación de Bogotá a fin de que indiquen a este Despacho los datos de contacto que actualmente registra la adolescente CECILIA ISABEL GULFO AHUMADA identificada con T.I. 1.047.409.121 de Cartagena, toda vez que en este Estrado Judicial cursa proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor y se desconoce su paradero.

Teniendo en cuenta los lineamientos de ruta de actuaciones aprobado mediante Resolución 1526 de 2016 modificada por la 7547 de 2016, se ordena **Oficiar** al centro zonal de San Cristóbal para que a través del Defensor de Familia y el equipo técnico interdisciplinario contacten a la progenitora de la adolescente, señora MIRLENIS DEL CARMEN GULFO AHUMADA al número **3209841739** y se le indague si conoce la ubicación o datos de contacto de su menor hija y se mantenga comunicación con ella para lograr ubicarla; de igual manera, deberán reportar la evasión a la Policía como al grupo de NNA desaparecidos del

CTI o quien haga sus veces y dejar evidencia del reporte; registrar en el SIM la evasión; en caso de que llegaren a conocer el paradero de la adolescente deberán ubicarla de manera inmediata en institución que atienda adecuadamente sus necesidades, a fin de continuar con el proceso. **Emitase informe.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090289aed6711b2dd3677b70cd1f20175b6872f5200af2f125375a5423bbf1e2**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 1998 - 0439 Reducción de Alimentos de Germán Orozco contra Luz Londoño.

Revisado el expediente digital anexo 19, se pone en conocimiento de la interesada respuesta del jefe Oficina de nómina de la Secretaria de Educación del Distrito.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3f127ced32f53e13e8670e7b2af33529ec51fc92875908234bd1edf8ff9e8d**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2013 – 400 Sucesión de Luis Sánchez y Belén Mora.

Tener por agregado el escrito de aceptación del cargo de partidor de la abogada SOYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 23 del expediente digital y que contiene diecisiete folios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b494090c8d333c9c688f000a2358c6d2ee8980dd2ef85df6c3cb500a473e42**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2017 – 0626 Ejecutivo de Costas dentro del proceso de Impugnación de Paternidad de Juan Barrero contra Paola Rodríguez

Revisado el expediente digital anexos 22 y 22 - C2 – 1, de momento el despacho se abstiene de decretar medidas cautelares, como quiera que obra en el expediente relación de depósitos judiciales por el valor de la liquidación aportada por la actora.

En conocimiento de la interesada relación de depósitos judiciales por cuenta de este proceso a cargo del Juzgado (anexo 24 – C2 – 1 del expediente digital.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfd17f0bd1cc07a3ad9335116eca22a4c98b71d24a84327434fdecc1148e4f8**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0461 Privación de Patria Potestad de Erika Caicedo contra Exón Casallas.

Revisado el expediente digital anexo 30 se advierte que a folio 4 en la certificación de envío del aviso de fecha 12 de diciembre de 2022 se indica: “LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO) ” y en el folio 8 ultimo envío 5 de mayo de 20233 en la certificación del correo menciona, “LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA: SIN LECTURA”, entendiéndose con ello que el demandado no ha tenido conocimiento del mensaje conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y lo reiterado por la Corte Constitucional en sentencia T-238 de 2022:

“...cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.”

Por otra parte, atendiendo la solicitud visible en el anexo 32 del expediente digital resulta improcedente dictar sentencia anticipada, como quiera que no se ha notificado al demandado, y tratarse este asunto de un proceso verbal y no verbal sumario como lo señala el peticionario.

En cuanto la solicitud de impulso procesal visible en el anexo que antecede se advierte al memorialista, que una vez de cumplimiento a lo que en derecho corresponda podrá darse celeridad, toda vez que solo es posible avanzar en el trámite en cuanto se trabé la litis, responsabilidad de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb77778a353054d93a5dfea913ce62f83f1248c9afe44535bba6b7924116f10**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 0365 Unión Marital de Hecho de Cecilia Rodríguez contra Néstor y Mery Mejía y herederos indeterminados de Raúl Mejía (q.e.p.d.).

Revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia dictada en audiencia.

Seria del caso seguir con el trámite de ley, de no ser porque obra en el expediente solicitud de sentencia anticipada presentada por el apoderado de la actora (anexo 31 del expediente digital), teniendo en cuenta la transacción realizada con los demandados representados por su apoderado en la que resuelven los efectos patrimoniales y el objeto del proceso conforme se indica en los numerales 1 y 3 visible en los folios 13 – 18 del anexo referido, en consecuencia el despacho en observancia a lo preceptuado en art. 98 y 278 numeral 2 del C.G.P., procede a emitir la sentencia de plano.

Con fundamento en lo expuesto, El Juez Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que entre los señores CECILIA RODRIGUEZ PARRA y RAUL MEJIA (q.e.p.d.), existió una unión marital de hecho y en consecuencia una sociedad patrimonial de hecho en el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2012 hasta el día 22 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por la pareja MEJIA – RODRIGUEZ.

TERCERO: INSCRIBIR esta determinación en los folios de registro civil de nacimiento de la pareja. **Oficiese.** Para el efecto apórtese el correo electrónico que corresponda.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso sin condena en costas. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

QUINTO: NOTIFICAR el presente fallo al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

SEXTO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2c00da032b5c4b6055e1c00e78e7810eaa5f9779934a4b418b7368a23afdb2**

Documento generado en 26/07/2023 11:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>